

Versión No. 1

Programa de Derecho

Preguntas Frecuentes sobre Supletorios - Diferidos

7

Secretaría Académica

Facultad de Derecho y Ciencias Sociales Universidad Libre Seccional Barranquilla







¿Debo pagar diferido/ supletorio o es opcional?

Los supletorios son evaluaciones que solicita el estudiante que no haya realizado en la fecha establecida.

Reglamento estudiantil cita:

"Artículo 59. Supletorios. Son las evaluaciones practicadas al estudiante que no las haya presentado en las fechas programadas. Serán solicitadas al Secretario Académico del programa, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de realización de la prueba. No podrá haber supletorio de supletorio.

PARÁGRAFO. Los estudiantes que representen oficialmente a la Universidad, tienen derecho a evaluaciones supletorias, exonerados del pago de derechos pecuniarios."

¿Cuál es el valor del supletorio/diferido?

El supletorio o diferido para la vigencia 2022 tiene un valor de \$120.000 (En espera del nuevo valor para vigencia 2023)

¿Ante quien debo pedir el supletorio/diferido?

La solicitud la realiza el mismo estudiante desde su usuario SIUL Instructivo en el siguiente link:

https://www.unilibrebaq.edu.co/unilibrebaq/images/2020/pdf/mayo/INSTRUCTIVO_PROCESOS_SIUL_ESTUDIANTES.pdf

¿Hay otra opción de realizar el parcial aparte de pagar supletorio/diferido?

A continuación, se cita lo estipulado en el reglamento estudiantil referente a los tipos de evaluaciones:

"Artículo 59. Supletorios. Son las evaluaciones practicadas al estudiante que no las haya presentado en las fechas programadas. Serán solicitadas al Secretario Académico del programa, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de realización de la prueba. No podrá haber supletorio de supletorio. PARÁGRAFO. Los estudiantes que representen oficialmente a la Universidad, tienen derecho a evaluaciones supletorias, exonerados del pago de derechos pecuniarios.







Artículo 60. Validaciones. Pueden ser:

- a. Ordinarias: A ellas tiene derecho el estudiante para el reconocimiento de las asignaturas cursadas en otras instituciones de educación superior, pero que no cumplen los requisitos para ser homologadas.
- b. Extraordinarias: A ellas tiene derecho el estudiante al que le faltaren hasta dos (2) asignaturas teóricas del mismo nivel o tres de niveles diferentes para completar el plan de estudios, y que cursó en periodos académicos anteriores; o cuando por cambio de pénsum no le fué posible cursarlas, por no estar incluidas en el nuevo plan de estudios.
- c. Por suficiencia: Es la evaluación que puede presentar un estudiante cuando sin haber hecho la escolaridad correspondiente, desea acreditar el dominio de una asignatura teórica.

En ningún caso podrán validarse por suficiencia más de dos (2) asignaturas del plan de estudios.

Parágrafo 1. Las validaciones ordinaria, extraordinaria y por suficiencia, solo podrán presentarse por una sola vez y en caso de reprobarse las respectivas asignaturas, deberán ser cursadas mediante matrícula en el periodo regular o por nivelación, salvo que hayan salido del plan de estudios.

Parágrafo 2. La validación será autorizada por el Secretario Académico, quien designará al profesor encargado de practicarla y se aprobará con una nota de tres coma cero (3.0).

La Consiliatura en sesión de 15 de abril de 2008, Acta n.º 5, interpretó que aplicando los principios de igualdad, flexibilización curricular y favorabilidad en todos los Reglamentos Estudiantiles, sin interesar a cuál esté adscrito el estudiante, se debe tener en cuenta que: existen tres modalidades de Validaciones: Ordinarias, Extraordinarias y por Suficiencia. Acogiendo los principios ya mencionados, las validaciones Ordinarias, Extraordinarias y por Suficiencia, se aprobarán con nota de tres punto cero (3.0). En ningún caso podrán validarse por suficiencia más de dos (2) asignaturas del Plan de Estudios.

Artículo 61. Habilitaciones. Son evaluaciones a las que tiene derecho el estudiante que hubiere perdido hasta dos (2) asignaturas teóricas en un período académico, con notas definitivas superiores o iguales a dos punto cinco (2.5). No podrán ser supletorias.



